



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 193-2009-PCNM

Lima, 3 de setiembre de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Jesús Manuel Soller Rodríguez, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

Segundo: Que, el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución, garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;

Tercero: Que, por Resolución N° 045-2001-CNM de 25 de Mayo del 2001, Jesús Manuel Soller Rodríguez; fue ratificado en el cargo de Juez Especializado de la Corte Superior de Lima; y habiendo transcurrido el periodo señalado en la Constitución Política del Estado, fue convocado por el Pleno del Consejo a proceso de Evaluación y Ratificación, según acuerdo adoptado en sesión de 19 de Marzo del 2009, habiéndose realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto.- Que, concluidas las etapas del proceso de Evaluación y Ratificación, teniendo a la vista el expediente correspondiente, y habiéndose entrevistado a el evaluado en sesión pública llevada a cabo el 19 de Agosto del 2009 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Quinto: Que, con relación a la conducta, dentro del periodo de evaluación, del Magistrado Jesús Manuel Soller Rodríguez se tiene: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; b) Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura registra 35 quejas, de las cuales 27 han sido declaradas Improcedentes, de las cuales 03 se encuentran en apelación por el quejoso, 03 absueltas, una por no haber merito, otra carece de objeto, una queja fue declarada prescrita, otra fue archivada y una queja se encuentra en trámite c) Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno no registra quejas derivadas en sanción, siendo que registra 11 denuncias, de las cuales 04 han sido declaradas no ha lugar, 03 infundadas, 03 improcedentes y una se encuentra en trámite, d) Que no registra procesos judiciales seguidos con el Estado; e) Que en el presente proceso de ratificación, se ha cuestionado su conducta funcional mediante 04 escritos de participación ciudadana, siendo que el magistrado sujeto a evaluación ha ofrecido los descargos respectivos sobre los escritos antes mencionados, explicando que la denuncia presentada en su contra por el doctor Rigoberto Basilio Parra Rodríguez, Fiscal Superior de Ica, obedece a una represalia por haber resuelto un asunto judicial en su contra, habiendo concluido la policía en tal sentido y encontrándose pendiente de pronunciamiento por la Fiscalía Provincial, por lo que en tal situación se impone la presunción de inocencia que garantiza la Constitución Política del Estado. Cabe mencionar que en el expediente del magistrado evaluado obran también 03 escritos de participación ciudadana que respaldan su labor en la magistratura f) Que el magistrado ha sido demandado por Proceso de Habeas Corpus en el Expediente N° 3925-2009 y por Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en el Expediente N° 5746-2006, no conociéndose el estado actual de dichos procesos, sin embargo ha explicado se tratan de acciones judiciales con las que se ha mostrado discrepancia con sus resoluciones jurisdiccionales emitidas regularmente;

Sexto: Que, teniendo en cuenta la crítica ciudadana a la función pública como elemento fundamental al fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, se tiene que la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta el resultado del referéndum sobre la evaluación del magistrado; así se tiene que en Referéndum del Colegio de Abogados de Lima realizado entre el 22 y 23 de agosto de 2002 en el que de un universo de 3,148 abogados, el 88.44 por ciento de ellos lo califican con una positiva aprobación. Igualmente se toma en cuenta el Referéndum del Colegio de Abogados de Junín realizado en el año 2006 en la que alcanza una aceptable calificación; finalmente se advierte que el magistrado no registra ninguna medida disciplinaria en el Colegio de Abogados de Lima, concluyéndose que el evaluado goza actualmente de una aceptable aprobación del gremio de abogados del Lima, como también de los abogados de Junín, que es donde se desempeñó por aproximadamente tres años;

Sétimo: Que, en relación al patrimonio del evaluado, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos respectivos;

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado evaluado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su función de Vocal Superior acorde con la delicada y trascendental labor de impartir justicia;

Noveno: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional del magistrado, se informa mediante Oficio N° 1032-2009-CSJLI del 29 de mayo de 2009, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que en el año 2001, resolvió un total de 203 sentencias y 228 autos; en el año 2002, 404 sentencias y 672 autos; en el año 2003, resolvió 138 sentencias y 125 autos; en el año 2007, expidió 1,161 autos; en el año 2008, 325 sentencias y 301 autos; y en el año 2009, 43 sentencias y 44 autos; según información remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Junín mediante Oficio N° 0671-2009-P-CSJJU/PJ de fecha 18 de mayo de 2009; parte del año 2003 se registra la producción de 225 resoluciones, en el año 2004 se registran 580 resoluciones; en el año 2005, 979 resoluciones y es en el año 2006, donde registra 835 resoluciones, situación que determino sea distinguido junto a los magistrados integrantes de la Sala Jurisdiccional por él presidida como la de mayor producción, lo que demuestra una consistente producción funcional del magistrado evaluado, quien durante el período de evaluación fue ascendido por concurso público al cargo de Vocal, hoy Juez Superior del Distrito Judicial de Junín, del cuál fue trasladado a la Corte Superior de Justicia de esta Capital, según Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 3 de enero de 2007;

Décimo: Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, del análisis e informe emitido por el especialista, considera que de las 16 resoluciones presentadas por el evaluado, 15 han sido calificadas como buenas y una como aceptable; advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; demostrando versación y conocimiento sobre las materias de su especialidad;

Décimo primero: Que, respecto a la capacitación se tiene que el evaluado es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial, de la Universidad San Martín de Porres, y del Doctorado en Derecho y Ciencia Política, de la misma universidad, sin embargo, a la fecha no ha optado sus respectivos grados académicos, por lo que cabe exhortarlo para que opte los grados correspondientes; también tiene participación en 8 diplomados, ha asistido a 26 Seminarios, ha sido panelista y organizador en 18 certámenes, además el evaluado ha seguido 6 cursos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura; y es autor de dos artículos en materia jurídica y además ostenta los títulos de Conciliador Extrajudicial y de Arbitro lo que evidencia preocupación por su capacitación y actualización, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 19 de Agosto del año en curso, en la que

absolvió con versación las diversas preguntas que se le formularon respecto a los temas de su especialidad y sobre las sentencias evaluadas;

Décimo segundo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado Jesús Manuel Soller Rodríguez, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales, además de no tener medidas disciplinarias; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su Institución; y de otro lado, demuestra una preocupación por su actualización académica por sus estudios de maestría y doctorado concluidos y su asistencia a diversos certámenes jurídicos y cursos en la Academia de la Magistratura, además de la buena calificación de sus resoluciones;

Décimo tercero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a el magistrado evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables, guardándose reserva de la información, por la naturaleza de la misma;

Décimo cuarto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a el magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, con la abstención del doctor Aníbal Torres Vásquez y sin la participación del Ingeniero Francisco Delgado de la Flor Badaracco y el acuerdo unánime de los consejeros asistentes, adoptado por el Pleno en sesión de fecha tres de setiembre de 2009.

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Jesús Manuel Soller Rodríguez y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente a el magistrado ratificado y remítase copia certificada de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

EDWIN VEGAS GALLO

EFRAÍN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES